

**COMISION PERMANENTE DE CONTINGENCIAS
MEMORANDUM**

DAF-0014-2021

PARA Lic. Jonys Aguilera
Oficial de Transparencia OIP

DE José Noé Martínez Alarcón
Director Administrativo y Financiero

ASUNTO Información Portal de Transparencia

FECHA 12 de enero del 2021



Sirva la presente como portadora de un cordial saludo y a la vez deseándole éxitos en sus delicadas funciones.

En atención al **MEMORANDO-CENID-No.115-2020** de fecha 28 de diciembre del presente año, mediante el cual solicita remisión de la documentación del mes de diciembre 2020 que la Dirección Administrativa y Financiera genera de oficio y custodia, con el propósito de alimentar y actualizar el Portal Único de Transparencia relacionada con los numerales siguientes:

- Compras: Un Informe de las Compras elaboradas en el mes de diciembre del 2020 considerando lo siguiente:
 - 1-Revisar los Link de Honducompra que funcione correctamente.
 - 2-Las Órdenes de Compra, adjuntas en el mismo orden del cuadro resumen correspondiente
- Contrataciones (Originales prestadas para escanear)
- Estados Financieros
- Deuda y morosidad

En este sentido, se remite la documentación en físico según detalle siguiente:

- Órdenes de Compras y su respectivo cuadro resumen del mes de diciembre de 2020.
Nota: se revisaron en el portal de Honducompras los Link correspondientes confirmando su correcto funcionamiento.

- Copia de Contratos correspondiente del mes de diciembre de 2020. (2)
- Remisión de los Estados Financieros elaborados del mes de julio al mes de noviembre 2019. (Nota: los meses de diciembre 2019 y el año 2020 actualmente se está trabajando en la elaboración de los mismos.
- Cuadro correspondiente a la deuda y morosidad del mes de diciembre de 2020.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Cc.NAEB.



Comision Permanente de Contingencias COPECO
Contratos Elaboradas en el mes de Diciembre 2020



Entidad de adquisiciones	Numero de Contrato de Adquisiciones	Objeto del Contrato	Procedimiento de adquisición y contratación	Tipo de Contrato	Estimación del costo	Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de Inicio	Duración
Servitodo, S. DE R.L	Contrato-ETA-COPECO-No.27-2020	Proveer alimentacion para el personal de planta de Copeco por 4025 desayunos, 4375 almuerzos, 3295 cenas y 385 meriendas	Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM 109-2020	Servicio de alimentacio	1,481,125.00	Ivan Eduardo Simon Saide	23/11/2020	20 días
MEDYKA	Contrato COPECO 102-2020	Suministro de diez mil (10,000) unidades de Mascarillas N95/8511	Mediante Decreto Ejecutivo No.PCM 005-2020	Adquisicion de Mascarillas	1,500,000.00	Karen Yessel Flores Flores	28/12/2020	Hasta la entrega total



COPECO
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
JOSE NOE MARTINEZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CONTRATO ETA-COPECO NO. 27-2020

CONTRATO PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL SERVITODO, S. DE R.L.

Nosotros, **JORGE LUIS MEJÍA RIVERA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, casado, Abogado y Máster en Dirección de Recursos Humanos, con tarjeta de identidad número 0801-1983-07234, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales-COPECO, facultado para celebrar este contrato según acuerdo número SEDGR/CNC-007-2020, de fecha 19 de Noviembre del año 2020, que de aquí en adelante se denominarán como **EL CONTRATANTE**, y el señor **IVÁN EDUARDO SIMON SAIDE**, mayor de edad, hondureño, Empresario, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1976-14341, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en su condición de Gerente General de la **SOCIEDAD MERCANTIL SERVITODO, S. DE R.L.**, Con Testimonio de Escritura Pública No. 56, autorizada por el Notario Javier Azcona Bock, Inscrita bajo el tomo No. 100, tomo 177 del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento Francisco Morazán, quien en adelante se denominara **EL CONSTRATISTA** y quienes en adelante y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, todos en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido celebrar el Presente: **CONTRATO DE ALIMENTACION**, basándose en los términos y condiciones contractuales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERO: JUSTIFICACIÓN: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 109-2020 y su reforma de fecha dos (02) de noviembre del 2020, Se decreta Estado de Emergencia a Nivel Nacional por los efectos de las fuertes lluvias provocadas por la Tormenta Tropical "ETA", las cuales han causado graves daños a la infraestructura vial y al Sector Agrícola del país, misma que tendrá una vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020, pudiendo prorrogarse si persisten los efectos que originaron la emergencia. Que mediante artículo 3 del No. PCM 109-2020 Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos en Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), utilizar de la partida presupuestaria de emergencia para poder hacerle frente a la declaración de Emergencia, garantizando su manejo de manera transparente y eficiente.

En vista del Estado de Emergencia provocados desde el Huracán ETA, se procedió a brindarle alimentación al personal de planta del Comité Permanente de Contingencias, (COPECO) Central de la semana del 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, asignada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los**



principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) **Prácticas Corruptivas:** Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta CLÁUSULA por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Proveer de alimentación para al personal de planta de COPECO por 4025 desayunos, 4375 almuerzos, 3295 cenas y 385 meriendas.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO (LPS. 1,481,125.00)** teniendo un costo unitario de Lps. **CIENTO VEINTICINCO (LPS.125.00)** los desayunos, almuerzos y las cenas, y las meriendas con un costo de **CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 50.00).** **EXENTO DE IMPUESTO.-**



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONTRATISTA:

1. Presentar las facturas de pago a las oficinas de COPECO central.
2. Documentar la realización de la alimentación.

EL CONTRATANTE:

1. Pagar conforme a las facturas presentadas por el contratista.

CLÁUSULA SEXTA: RECISIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:


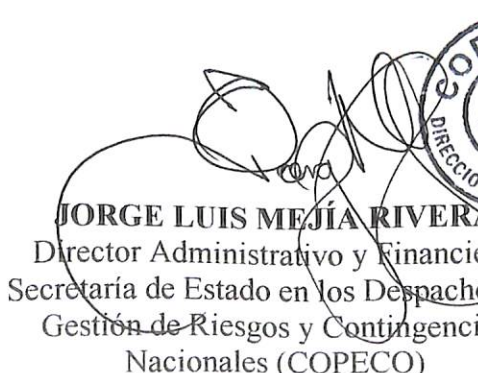
- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Por incumplimiento de las cláusulas por alguna de las Partes.
- Por finalización de servicio en tiempo y forma según convenio.
- Haberse extinguido las circunstancias que obligaron a la suscripción de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia del 23 de noviembre al 13 de diciembre del año del 2020.

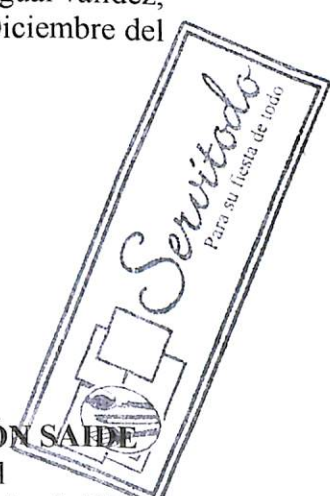

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN.- “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Convenio y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veinte y tres (23) días del mes de Diciembre del año dos mil veinte (2020).



JORGE LUIS MEJÍA RIVERA
Director Administrativo y Financiero
Secretaría de Estado en los Despachos de
Gestión de Riesgos y Contingencias
Nacionales (COPECO)



IVAN EDUARDO SIMÓN SAIDE
Gerente General
Sociedad Mercantil servitodo, S. DE R.L

CONTRATO COPECO 102-2020

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DIEZ MIL UNIDADES DE MASCARILLAS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y MEDYKA.-

Nosotros: **FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO**, Mayor de edad, Soltero, Abogado, Hondureño, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1974-04511 actuando en mi condición de Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-N-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año 2020 y Acuerdo de Delegación de Firma No. DSEDGRCNC-013-2020 de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), con amplias facultades para la suscripción de este tipo de actos; quien para los efectos del presente contrato se denominará “**EL CONTRATANTE**” y la Señora **KAREN YESSEL FLORES FLORES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Comercio Internacional, Hondureña y de este domicilio, constituida como Comerciante Individual el cual gira bajo el nombre de “**MEDYKA**” mediante instrumento Público No. 390 de fecha cuatro de Julio (04) de julio de 2011, autorizada por el Notario Juan Isidro Ortez con carnet del Colegio de abogados de Honduras No. 1041, Inscrita bajo matrícula con No. 2521760, inscripción No. 15187 en el Registro Mercantil Francisco Morazán Centro de Asociados I.P. de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT), en fecha 01 de julio de 1987; con RTN numérico No. 08011976121384, quien para los efectos del presente contrato se denominara “**EL CONTRATISTA**” y cuando ambos comparezcan en forma conjunta se les denominara como “**LAS PARTES**” hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DIEZ MIL UNIDADES DE MASCARILLAS**, de conformidad con estas cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACION: Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 005-2020, y sus reformas, de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), se decreta Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todos el territorio nacional, para continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue, asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19) la referida Declaratoria de Emergencia tendrá una vigencia hasta



el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), misma que podrá ser prorrogada.

Mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 029-2020, de fecha doce (12) de marzo del año 2020 artículo 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y el Comité Permanente de Contingencia (COPECO) están exonerados del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la Emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por Coronavirus.

Solicitadas mediante OFICIO No. 327-CEAE- COVID19-2020 Suscrito por el Comisionado Especial de Atención a la Emergencia COVID-19 para ser entrega en los diferentes centros de Atención Hospitalaria, Triajes, Brigadas Médicas, Clíperes del País.

Toda la documentación soporte para la elaboración de este contrato fue recepcionados, revisada, verificada y aprobada por la Dirección Administrativa y Financiera y el Contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: CLÁUSULA DE NTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:** **a) PRACTICAS CORRUPATIVAS:** Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa ' o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) PRACTICAS COLUSORIAS:** Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de

Gobierno de la República de Honduras, Despacho del Comisionado Nacional / COPECO

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606/ 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. Ala aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Suministrar a Copeco la cantidad de **DIEZ MIL (10,000.00)** unidades de Mascarillas N95/8511 NIOSH TC-84A-1299”, que serán utilizadas para ser entrega en los diferentes centros de Atención

Hospitalaria, Triajes, Brigadas Médicas, Clíperes del País, según Orden de Compra No. 4186 de fecha veintitrés (23) de Diciembre del año 2020.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de **UN MILLON QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,500,000.00)**, siendo el precio unitario de **CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.150.00)** cada mascarilla, se pagara contra entrega parcial o total del producto.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Contratante se obliga a:

- A pagar el valor del Producto en los términos y condiciones pactados en la cláusula cuarta de este contrato.
- Se obliga a entregar las garantías otorgada por el contratista una vez vencidas las mismas.
- A entregar a **EL CONTRATISTA** actas de recepción de los productos una vez revisados y conforme con el mismo.

El Contratista se Obliga a:

- Entregar las mascarillas N95 en Buen Estado
- Entregar las mascarillas donde **EL CONTRATANTE** le solicite y en las fechas establecidas.
- Presentar las facturas de pago a las oficinas de **COPECO** central.
- Documentar la entrega de las Mascarillas N95.
- Entregar la garantía de cumplimiento y al completar la entrega de las mascarillas objetos del presente contrato, restituirla por una garantía de calidad.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA.- **EL CONTRATISTA**, deberá rendir a favor De COPECO las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente "*La presente Garantía será ejecutada al simple requerimiento de COPECO Sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de una resolución Firme de incumplimiento*", siendo estas las siguientes: **1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor contratado, con una vigencia de hasta tres (03) meses después del plazo previsto para la entrega del suministro la que deberá presentarse al momento de la emisión de la "Orden de Compra" o su equivalente, por parte de la Dirección Administrativa y que será sustituida por la Garantía de Calidad una vez se entregue el total de lo detallado en la **CLÁUSULA CUARTA** de este contrato y la **2)**

Gobierno de la República de Honduras, Despacho del Comisionado Nacional / COPECO

Aldea El Ocotal, 500 metros adelante del Hospital Militar, carretera a Mateo

Tel.: (504) 2229-0606/ 2229-0616, www.copeco.gob.hn

Comayagüela Honduras Centroamérica

GARANTÍA DE CALIDAD: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia de hasta tres (03) meses, con la emisión de la presente Garantía, EL COOPERANTE se compromete a reponer por su cuenta los producto defectuosos.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente Contrato será vigente desde la firma del mismo hasta la entrega total de las Mascarillas N95.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato podrá ser disuelto por:

- Mutuo consentimiento de las Partes.
- Cuando una de las Partes notifique por escrito a la otra, su voluntad de disolución, con previa y debida justificación.
- Por incumplimiento de las clausulas por alguna de las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las Partes se comprometen a realizar las acciones que están a su alcance en la solución de conflictos, sin embargo, en caso que existan situaciones que no se puedan resolver, las Partes se someterán primeramente a una conciliación extrajudicial estableciendo como última instancia el arbitraje el cual se resolverá mediante el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT) hasta agotar todas sus instancias.

CLÁUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: “LAS PARTES” declaran que conocen y han revisado y analizado plenamente cada una de las cláusulas y todo el contenido de este Contrato y se obligan a cumplirlas en todas y cada una de sus partes.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del dos mil veinte.



FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO
Secretario General
Secretaría de Estado en los Despachos
de Gestión de Riesgos y Contingencias
Nacionales.



KAREN YESSEL FLORES FLORES
“MEDYKA”